

## Estabilidad de los Empleados Públicos.

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto: La Junta Nacional de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

### LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

1o.—Que la Comisión nombrada para formular un proyecto de Estatuto de Empleados Públicos ha enviado al Gobierno sólo con fecha 19 del actual el que ha formulado:

2o.—Que estando para terminar sus labores la Junta, no ha tenido ni tiene ya tiempo para estudiar y pronunciarse sobre todo el articulado de ese proyecto, no obstante lo cual puede fijar la condición jurídica de los empleados públicos que reiteradamente han solicitado se determine esa condición;

Ha dado el siguiente Decreto-Ley:

Art. 1o.—Los derechos y obligaciones de los empleados públicos serán determinados oportunamente por un Estatuto especial.

Art. 2o.—Mientras se dicta el Estatuto de los empleados públicos se considera a éstos inamovibles, salvo que ocurra alguna

de las causas de separación a que se refiere el artículo siguiente:

Art. 3o.—Se considera como causa justificada, de separación:

A.—La grave malscrupia;

B)—El abandono del cargo por más de quince días;

C).—La comisión de delitos previstos en el Código Penal;

D).—La incompetencia o inmoralidad debidamente comprobada;

E)—La supresión justificada del empleo.

Art 4o.—La resolución que separe a un empleado público de su cargo tendrá que hacer referencia expresa a la causal que motiva la separación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno

D. SAMANEZ OCAMPO

J. F. Tamayo. — Gustavo A. Jiménez.  
— U. Reátegui. — José Gálvez. — G Garrido Lecca. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno

SAMANEZ OCAMPO

J. F. Tamayo